



Evaluación Jurídica Preliminar
SITUACIÓN LEGAL DE LA OZONOTERAPIA EN BRASIL

Roberto Quintero, Asesor Legal de Imeof ¹

Adriana Schwartz, Presidenta de Imeof

1 de agosto de 2018

Nota Bene: Este análisis legal se refiere únicamente a la contradictoria situación de la ozonoterapia en el sector médico brasileño. No analiza el estatus legal de la ozonoterapia en el sector de la odontología, en donde se encuentra autorizada y regulada para la práctica dental por el Consejo Federal de Odontología (CFO - Resolución 166 del 24 de noviembre el año 2015). Aclaración hecha por los autores el 15 de marzo de 2019.

Brasil es el país donde el ataque contra la ozonoterapia ha sido el más demoledor. En la actualidad es el único país del mundo donde la ozonoterapia está prohibida si no se usa como procedimiento experimental; y el único donde en forma específica puede acarrear sanciones para los médicos que la practiquen. Aboz (Asociación Brasileira de Ozonoterapia) y los médicos que practican esta terapia merecen y necesitan el apoyo del mundo internacional de la ozonoterapia. Imeof está dispuesta a contribuir a afrontar el desafío. Este documento es una contribución modesta para enfrentar la enorme maquinaria que se ha puesto en marcha para eliminar a la ozonoterapia de la agenda médica del país. En la medida de nuestras limitadas posibilidades seguiremos brindando apoyo y solidaridad.

Sabemos que el horizonte de la ozonoterapia no es atrayente y está lleno de tormentas. Conocemos por experiencia propia que el camino a recorrer es tortuoso y muy largo. A pesar de los obstáculos debemos seguir adelante y ojalá en forma sincronizada y conjunta. Para ello debemos basarnos únicamente en los fundamentos e investigaciones científicas y utilizando la terapia de conformidad a los criterios ampliamente aceptados por la comunidad internacional de la ozonoterapia. Terapias y vías de aplicación que no tengan avales científicos deben ser desterrados de nuestra práctica diaria y de la información que se brinda a los pacientes. No al empirismo.

Actualmente en Brasil existen tres sectores donde la ozonoterapia ha sido o está siendo objeto de análisis y/o decisiones y/o sentencias judiciales cuyos resultados están produciendo impactos con repercusiones profundas para su práctica diaria. Los tres sectores son: el Congreso Nacional, el Gobierno Nacional y el Consejo Federal de Medicina (CFM). ²

¹ Imeof (International Medical Ozone Federation) está integrado por 22 asociaciones de ozonoterapia de diferentes países del mundo y con sede en Madrid (España). info@imeof.org. www.imeof.org

² Los originales de las citas de este documento que se encontraban en portugués e inglés fueron traducidas al castellano por los autores.



LA OZONOTERAPIA EN LAS INSTITUCIONES ESTALES

Congreso Nacional Brasileño

El senador Valdir Raupp del Movimiento Democrático Brasileño presentó en el 2017 un proyecto de ley que autoriza el uso de la ozonoterapia como un procedimiento médico complementario. El médico, dice que el proyecto, debe informar "al paciente que la ozonoterapia será prescrita como un tratamiento complementario "el cual no excluye el "acceso a otras modalidades terapéuticas".³

El proyecto fue aprobado por la comisión de Asuntos Sociales del senado y enviado a la cámara de diputados donde la comisión de Seguridad Social y Familia lo está evaluando. El 7 de diciembre de 2017 tuvo lugar un debate público sobre el proyecto con la participación, entre otros, de la entonces presidenta de Aboz (Asociación Brasileña de Ozonoterapia) la Dra. Emília Gadelha Serra y el Dr. Aníbal Lopes representante de la Cámara Técnica de Nuevos Procedimientos del Consejo Federal de Medicina (CFM).

Aníbal Lopes defendió que el tratamiento de ozonoterapia debía ser considerado como una terapia alternativa, como lo han sido el reiki, la musicoterapia y la osteopatía, que ya están incluidas en el servicio público del SUS (Sistema Único de Salud). Propuso que en lugar de aprobar una ley en el congreso nacional sobre ozonoterapia, sería necesario solicitar al Ministerio de Salud que la incluyera en el SUS. La terapia, agregó, sería prescrita por un "profesional de la salud responsable que no tiene que aprobar un curso específico reconocido por el Consejo Federal de Medicina (CFM)".

Afirmó que la ozonoterapia "no es un acto médico" sino una "práctica integradora y complementaria en salud". La persona a cargo debe informar al paciente que este tratamiento es complementario y que "no reemplaza ni elimina otros tratamientos".

Por su parte, Emília Gadelha Serra defendió que la ozonoterapia debería ser considerada como un procedimiento médico por el CFM, de la misma manera que, por ejemplo, lo ha sido la acupuntura. La aprobación del CFM ayudaría a evitar que la técnica "sea administrada por profesionales sin licencia".⁴ Aboz es de la opinión que la propuesta del CFM, a través de

³ Projeto de Lei do Senado nº 227, de 2017, "Autoriza a prescrição da ozonioterapia em todo o território nacional". <http://www.camara.gov.br/proposicoesWeb/fichadetramitacao?idProposicao=2160126>
Pág. consultada 18 julio 2018.

⁴ <http://www2.camara.leg.br/camaranoticias/radio/materias/RADIOAGENCIA/550532-REGULAMENTACAO-DA-OZONIOTERAPIA-DIVIDE-OPINIOES-EM-COMISSAO.html> Pág. consultada 18 julio 2018



Lopes "permitirá a los profesionales no médicos practicar la ozonoterapia, que en realidad es un "acto médico".

Posteriormente 38 senadores y más de 250 diputados conformaron el "Frente Parlamentario Mixto en Defensa de la Ozonoterapia" con el objetivo de obtener la aprobación del proyecto del senador Valdir Raupp.⁵

El proyecto aún está en la comisión de Seguridad Social y Familia de la Cámara de Diputados. Ninguna decisión ha sido tomada aún. Como habrá elecciones generales el próximo octubre 2018⁶ para elegir al presidente, vicepresidente, senadores y diputados del congreso nacional, gobernadores, vicegobernadores estatales y asambleas legislativas estatales, es muy probable que no se vaya a tomar ninguna decisión ni a favor ni en contra del proyecto de ley sobre la ozonoterapia en la actual legislatura.

Consejo Federal de Medicina (CFM)

El CFM es una organización con atribuciones constitucionales de inspección y estandarización de la práctica médica, para tener y mantener el registro profesional de los médicos y para aplicarles sanciones prescritas en el Código de Ética Médica. El CMF defiende "los intereses corporativos de los médicos, se esfuerza por mantener una buena práctica médica, práctica profesional ética y buena capacitación técnica y humanística, creyendo que la mejor defensa de la medicina es garantizar servicios médicos de calidad para la población".⁷

Desde que el congreso nacional brasilero comenzó a debatir el proyecto de ley sobre la ozonoterapia el CFM en un movimiento muy inusual y a una velocidad de crucero, puso en marcha su organización burocrática para bloquear con los medios a su alcance el proyecto. A escasos siete días del debate público en la Cámara de Diputados, el CFM hizo pública su

⁵ Así lo hace constar el diputado Wolney Queiroz (PDT de Pernambuco). 13 diciembre 2018.
<http://www2.camara.leg.br/camaranoticias/radio/materias/A-VOZ-DO-BRASIL/550899-GOVERNO-E-AUDITORES-DIVERGEM-SOBRE-NUMEROS-DA-PREVIDENCIA-SOCIAL.html>. Pág. consultada 19 julio 2018

⁶ 1ª. vuelta 7 octubre; 2ª. vuelta 28 octubre 2018.

⁷ http://portal.cfm.org.br/index.php?option=com_content&view=article&id=20671&Itemid=23
consultada 23 julio 2018



abierta oposición a que el congreso aprobara el proyecto.⁸ Movilizó y conformó un frente de oposición integrado por 29 asociaciones científicas médicas y de profesionales de la salud.⁹ Llama poderosamente la atención que entre los firmantes apareciera el Instituto Cochrane do Brasil que no es ni sociedad científica médica ni de profesionales de la salud. Su objetivo es el de “contribuir al mejoramiento de la toma de decisiones en Salud, sobre la base de las mejores informaciones científicas disponibles. Su misión consiste en elaborar, mantener y divulgar revisiones sistemáticas de ensayos clínicos aleatorizados, el mejor nivel de evidencia para la toma de decisiones en salud.”¹⁰ Por tanto sus posiciones oficiales deberían ser totalmente independientes de la comunidad científica médica y profesional.

El Instituto Cochrane do Brasil publicó una revisión sistemática de las nuevas prácticas de medicina integrativa, en el cual incluyó a la ozonoterapia.¹¹ No siendo este el lugar para analizar su contenido, bástenos por ahora, señalar que parecería que el Instituto Cochrane do Brasil tenía mucha prisa para que el artículo se hiciera y se publicara, porque el gobierno había incluido la ozonoterapia y otras prácticas integrativas y complementarias el 12 de marzo de 2018. Para que la investigación se hiciera en forma tan acelerada Cochrane contó con un equipo de 24 personas. Es decir fue un trabajo a muchas manos y por ende el proceso de redacción y aceptación interna necesariamente tuvo que ser complejo. El resultado fue que al mes siguiente que la ozonoterapia fuera autorizada dentro del sistema público de salud de Brasil, el SUS, ya el artículo estaba finalizado. Se envió para su publicación a la revista "Sao Paulo Medical Journal" el 17 abril de 2018. Y en forma no estricta para una revista que se supone revisa con detenimiento los artículos que se le proponen para su publicación lo aceptó

⁸ CMF “Nota de repúdio ao PL [Proyecto de Ley] que autoriza a ozonioterapia”, 14 diciembre 2017 <http://portal.cfm.org.br/images/stories/pdf/nota%20ozonioterapia%20%2015-12-21.pdf>
Pág. consultada 21 julio 2018.

⁹ Posteriormente la CFM señaló que el documento lo avalaban 55 organizaciones y párrafos más abajo señaló que eran 25. http://portal.cfm.org.br/index.php?option=com_content&view=article&id=27338%3A2017-12-15-18-29-39&catid=3%3Aportal&Itemid=23
De todas formas en la Nota de Repudio colgada en la misma pág. web del CFM aparecen un total de 29 asociaciones. ¿Error matemático o interés deliberado de confundir con el número de firmantes?
http://portal.cfm.org.br/index.php?option=com_content&view=article&id=27338%3A2017-12-15-18-29-39&catid=3%3Aportal&Itemid=23

¹⁰ <https://brazil.cochrane.org/o-centro-cochrane-do-brasil>. Pág. consultada 22 julio 2018

¹¹ What do Cochrane systematic reviews say about new practices on integrative medicine? Sao Paulo Medical Journal, vol.136 no.3 São Paulo May/June 2018. Epub June 25, 2018.
http://www.scielo.br/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1516-31802018000300251&lng=en&nrm=iso&tlng=en Pág. consultada 15 julio 2018



el mismo día que lo recibió el 17 de abril de 2018. La celeridad para que se hiciera público indiciariamente por lo menos, señala que había un interés por atacar a la ozonoterapia. ¿Por qué el Instituto Cochrane do Brasil no había analizado con anterioridad las decisiones del 2006 y 2017 sobre otras inclusiones de terapias en el SUS?

El frente creado por el CFM contra la ozonoterapia manifestó “su repudio y preocupación por la posible aprobación [por el congreso nacional] de esta propuesta [de legalización de la ozonoterapia], que no cuenta con comprobación técnica y científica.” Su autorización “expone a los pacientes a riesgos, como retraso del inicio de tratamientos eficaces, el avance de las enfermedades y el compromiso de la salud.” Recuerda que ya el CFM había analizado el procedimiento de ozonoterapia habiendo recomendado su práctica “de modo experimental”. Aunque reconoce que está realizando una nueva evaluación sobre la ozonoterapia, se lanza a desacreditarla sin aún tener los resultados de la misma. Debería como mínimo haber esperado a sus conclusiones antes de lanzar el manifiesto público de repudio a la ozonoterapia.

Posteriormente publicó el resultado de la investigación realizada, decidiendo que la ozonoterapia es “un procedimiento que puede realizarse sólo con carácter experimental. Esto implica que los tratamientos médicos basados en este enfoque deben ser realizados sólo en el ámbito de estudios que cumplen criterios definidos por la Comisión Nacional de Ética en Investigación (Conep).”

El relator nombrado por el CFM Leonardo Sérgio Luz concluyó “que la fuerza de la evidencia sosteniendo las síntesis de eficacia y daño es muy baja (alto riesgo de sesgos), lo que significa que hay incertidumbre en las estimaciones de efecto. Por lo tanto, sigue siendo elevado el grado de incertidumbre en cuanto a la eficacia de la práctica [de la ozonoterapia]; además, no hay beneficios en los probables efectos de su uso clínico en comparación con los tratamientos ya autorizados. Se observa también evidencia de estimación de daño a los pacientes sometidos a la ozonoterapia, pudiendo incluso poner en riesgo la salud de esos individuos.”¹²

El CFM precisa que en esos casos experimentales se deberá garantizar “el secreto y anonimato para los que se someten a la práctica, la oferta de soporte médico-hospitalario en caso de efectos adversos y el no cobro del tratamiento en cualquiera de sus etapas.”

¹² Art. 1º “Considerar la ozonoterapia como procedimiento experimental para la práctica médica, de acuerdo con las fundamentaciones contenidas en el anexo de esta resolución, sólo pudiendo ser realizada bajo protocolos clínicos de acuerdo con las normas del sistema CEP / Conep [CEP: Comitês de Ética em Pesquisa); Conep: Comissão Nacional de Ética em Pesquisa] en instituciones debidamente acreditadas.” Resolución CFM No.2.181/2018 (Publicada en el Diario Oficial de La Unión, 10 de Julio 2018, sección I, p. 106. <https://sistemas.cfm.org.br/normas/visualizar/resolucoes/BR/2018/2181> Pág. consultada 18 julio 2018.



La decisión del CFM es de capital importancia negativa para el médico que practica la ozonoterapia porque el CFM tiene la prerrogativa legal de aplicarle sanciones utilizando el Código Ético Médico. La decisión prohíbe a los médicos practicarla por “fuera de los estándares establecidos por el CFM.” Es decir, el profesional sólo podrá utilizarla como “experimental”. Enfatiza que su incumplimiento dará lugar a investigaciones y procesos éticos-profesionales contra los infractores. Insiste que la “la prescripción y el uso de procedimientos y terapias alternativas, sin reconocimiento científico, están prohibidos a los médicos brasileños, conforme a lo previsto en el Código de Ética Médica.”¹³

Gobierno Nacional

El gobierno central en Brasilia desde el 2001, bajo la presidencia de Fernando Henrique Cardoso comenzó a estudiar el “establecimiento de políticas para garantizar la integralidad en la atención a la salud”. Bajo la presidencia de Luiz Inácio Lula da Silva, el gobierno oficializó la “Política Nacional de Prácticas Integrativas y Complementarias (PNPIC) en el SUS” [Sistema Único de Salud].¹⁴

Teniendo en cuenta la creciente legitimación de las prácticas integrativas y complementarias por la sociedad sobre la base de experiencias existentes, y “las directrices y recomendaciones de varias conferencias nacionales de salud y las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS),¹⁵ la nueva política se implementó con la intención de prevenir, promocionar, mantener y recuperar la salud “basada en el modelo de atención humanizada y centrada en la integralidad del individuo”. De esta forma el gobierno amplió las ofertas de

¹³ http://portal.cfm.org.br/index.php?option=com_content&view=article&id=27716%3A2018-07-09-15-34-31&catid=3%3Aportal&Itemid=23 Pág. consultada 21 julio 2018.

¹⁴ “La salud es un derecho de todos y deber del estado”, art. 196, Constituição da República Federativa do Brasil de 1988. http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/constituicao/constituicao.htm Pág. consultada 22 julio 2018. Basándose en la norma constitucional se creó el Sistema Único de Salud, “uno de los mayores sistemas públicos de salud del mundo, que abarca desde la simple atención a la evaluación de la presión arterial hasta el trasplante de órganos, garantizando acceso integral, universal y gratuito para toda la población del país.” <http://portalms.saude.gov.br/index.php/sistema-unico-de-saude/sistema-unico-de-saude> Pág. consultada 22 julio 2018.

¹⁵ Ministério da Saúde, Secretaria de Atenção à Saúde, Departamento de Atenção Básica Secretaria de Atenção à Saúde, Departamento de Atenção Básica, “Política Nacional de Prácticas Integrativas e Complementares no SUS - Atitude de Ampliação de Acesso”, 2ª edição, Brasília-DF, 2015, http://bvsmms.saude.gov.br/bvsm/publicacoes/politica_nacional_praticas_integrativas_complementares_2ed.pdf Pág. consultada 22 julio 2018



salud para que la población tuviera acceso a servicios que antes estaban restringidos al sector privado.

Desde el 2006 el Ministerio de Sanidad ha publicado varias ordenanzas sobre prácticas integrativas y complementarias, que se han ido ofertando en el SUS. Entre ellas están la acupuntura, homeopatía, fitoterapia, medicina antroposófica, arteterapia, y ayurveda. Muy recientemente (21 marzo 2018) incluyó otras prácticas tales como la aromaterapia, la cromoterapia y también la ozonoterapia.¹⁶

El Ministerio de Sanidad, afirma que la “ozonoterapia es una práctica integrativa y complementaria de bajo costo”, y en una posición totalmente opuesta al CFM señala que la terapia tiene una “seguridad comprobada y reconocida”. Agrega que “el potencial terapéutico del ozono” ha ganado mucha atención administrado con las “dosis terapéuticas precisas.” Indica que esta terapia “contribuye a la mejora de diversas enfermedades, ya que puede ayudar a recuperar de forma natural la capacidad funcional del organismo humano y animal.”

El CFM, nuevamente a una velocidad inusitada, tardó solo un mes (20 de abril 2018) para que junto con otras entidades médicas se posicionaran en contra de “la asignación de recursos para prácticas que no presentan pruebas técnicas y científicas de su eficacia.” Alegó que “las prácticas integrativas hechas en el SUS no tienen fundamento en la Medicina Basada en la evidencia (MBE) - o sea, ignoran la integración de la habilidad clínica con la mejor evidencia científica disponible.” En consecuencia califican como un “desperdicio” que se dedique dinero público a esas prácticas.¹⁷

Era la primera vez que el CFM se pronunciaba en forma tan categórica en contra de las Prácticas Integrativas y Complementarias en el Sistema Único de Salud (SUS) del gobierno nacional. El Ministerio de Sanidad la venía analizando desde el 2001 y se comenzó a implementarla desde el 2006. ¿Por qué no se había pronunciado tan enfáticamente en contra en los años anteriores? La respuesta quizás podría encontrarse en que solo hasta en el 2018 la ozonoterapia fue incorporada al SUS. Parecería que el CFM no va en contra de otras prácticas integrativas y complementarias sino específicamente contra la ozonoterapia, a pesar que el mismo CMF reconoce que solo dos prácticas (homeopatía y acupuntura) han sido reconocidas

¹⁶ Portaria nº 702, de 21 de marzo de 2018.

http://bvsmms.saude.gov.br/bvs/saudelegis/gm/2018/prt0702_22_03_2018.html Pág. consultada 18 julio 2018.

¹⁷ http://portal.cfm.org.br/index.php?option=com_content&view=article&id=27716%3A2018-07-09-15-34-31&catid=3%3Aportal&Itemid=23 Pág. consultada 22 julio 2018. Aunque la resolución fue aprobada el 20 de abril 2018 solo se hizo pública el 10 de julio.



por el consejo. ¿Por qué no se pronunció antes en contra por ejemplo de la ayurveda o el reiki que fueron incorporados al SUS en el 2017? ¹⁸

ANÁLISIS LEGAL SOBRE LA PRÁCTICA DE LA OZONOTERAPIA EN BRASIL

Dos regulaciones opuestas

Los médicos que practican la ozonoterapia actualmente en Brasil se enfrentan a dos regulaciones que *prima facie* serían abiertamente contrarias entre sí. Por un lado de conformidad a la ordenanza No. 702 del 21 de marzo de 2018 del Ministerio de Sanidad ¹⁹ la ozonoterapia sí puede ser utilizada en la salud pública del país y en consecuencia quien la practica podrá ampararse en esta ordenanza. Y por el otro el Consejo Federal de Medicina ha regulado que su práctica está prohibida, a no ser que se utilice como “experimental”; y que el médico podría enfrentarse a ser sancionado de acuerdo con el Código Ético Médico. ²⁰ ¿Cuál de las dos disposiciones tienen mayor jerarquía legal y cuál prevalece sobre la otra? ¿La ordenanza No. 702 del 21 de marzo de 2018 del gobierno o la Resolución CFM No. 2.181/2018?

El Ministerio de Sanidad dicta la ordenanza fundamentándose en el párrafo único del artículo 87 constitucional. ²¹ El CFM dicta la resolución amparándose en el art. 7 de la ley 12.842/2013. ²²

¹⁸ Ministério da Saúde, Portaria N° 849, 27 marzo 2017.

https://www.lex.com.br/legis_27357131_PORTARIA_N_849_DE_27_DE_MARCO_DE_2017.aspx
pág. consultada: 1 julio 2018.

¹⁹ Portaria n° 702, de 21 de marzo de 2018. http://portal.imprensanacional.gov.br/web/guest/materia/-/asset_publisher/Kujrw0TZC2Mb/content/id/7526450/doI-2018-03-22-portaria-n-702-de-21-de-marco-de-2018-7526446 Pág. Consultada 18 julio 2018.

²⁰ http://portal.cfm.org.br/index.php?option=com_content&view=article&id=27716%3A2018-07-09-15-34-31&catid=3%3Aportal&Itemid=23
Pág. consultada 21 julio 2018

²¹ Art. 87, Constituição da República Federativa do Brasil de 1988: “Los Ministros de Estado serán elegidos entre brasileños mayores de veintidós años y en el ejercicio de los derechos políticos.
“Párrafo único. Compete al Ministro de Estado, además de otras atribuciones establecidas en esta Constitución y en la ley:

“I - ejercer la orientación, coordinación y supervisión de los órganos y entidades de la administración federal en el área de su competencia y refrendar los actos y decretos firmados por el Presidente de la República;

“II - expedir instrucciones para la ejecución de las leyes, decretos y reglamentos”.

http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/constituicao/constituicao.htm Pág. consultada 22 julio 2018



Las dos normativas (la del Ministerio de Sanidad y la del CMF) tienen base legal y tendrán vigencia mientras no sean derogadas, modificadas o declaradas inconstitucionales por un tribunal competente. De allí entonces la importancia que la justicia determine si el CMF tiene o no competencia para sancionar a los médicos que practiquen la ozonoterapia.

La justicia federal y la ozonoterapia

Para decidir sobre esa competencia la maquinaria judicial ya está en marcha. “Actualmente se está adelantando en la Justicia Federal de Ceará, a iniciativa de Aboz, una acción judicial que cuestiona la competencia del Consejo Federal de Medicina - CFM, para castigar a cualquier profesional que haga uso de la ozonoterapia.” Los abogados demandantes²³ alegan que es “competencia exclusiva de la Unión Federal, Estados y Municipios legislar sobre procedimientos aplicados a la salud.” Para ello se fundamentan en el artículo constitucional 24.²⁴ Agregan que el art. 7 de la ley 12.842/2013 sobre el ejercicio de la medicina no puede estar por encima de la constitución y ésta ha determinado que en forma exclusiva le compete a la Unión “legislar sobre las condiciones para el ejercicio de las profesiones.”²⁵

En la decisión preliminar adoptada, el juez federal João Luis Nogueira Matias expresa que Aboz ha pedido que se dicte “una provisión jurisdiccional anticipatoria que determine al demandado [CFM] que se abstenga de instaurar procedimiento administrativo en contra de sus asociados por emplear la ozonoterapia como técnica para el tratamiento de enfermedades.” Aboz alega que la Ley nº 12.842 / 2013 que “atribuye al CFM la competencia

²² Art. 7, ley 12.842/2013 sobre el ejercicio de la medicina: “Se incluye entre las competencias del Consejo Federal de Medicina editar normas para definir el carácter experimental de procedimientos en Medicina, autorizando o vedando su práctica por los médicos.

“Párrafo único. La competencia fiscalizadora de los Consejos Regionales de Medicina abarca la fiscalización y el control de los procedimientos especificados en el *caput* [al inicio], así como la aplicación de las sanciones pertinentes en caso de inobservancia de las normas determinadas por el Consejo Federal.”

<http://www2.camara.leg.br/legin/fed/lei/2013/lei-12842-10-julho-2013-776473-norma-actualizada-pl.pdf>

pág. Consultada 22 julio 2018

²³ Paulo Roberto Uchoa Do Amaral y Roberto Wagner Vitorino Do Amaral, abogados colegiados del Estado de Ceará.

²⁴ Art. 24. Corresponde a la Unión, a los Estados y al Distrito Federal legislar concurrentemente sobre: XII - Previsión social, protección y defensa de la salud”. Constituição da República Federativa do Brasil de 1988 http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/constituicao/constituicao.htm Pág. Consultada 22 julio 2018

²⁵ Nota de Esclarecimiento Jurídico, 10 julio 2018 <http://www.aboz.org.br/noticias/nota-de-esclarecimento-juridico/83/> Pág. consultada 23 julio 2018



para definir qué procedimientos pueden ser incorporados a la práctica médica” es inconstitucional.

El juez manifiesta que por prudencia es conveniente mantener “la prohibición del uso de la ozonoterapia por la clase médica, en razón de lo que viene siendo divulgado en los medios de comunicación sobre el asunto.” Y trae como elemento de apoyo el reportaje del 8 de julio 2018 del Programa Fantástico de la Red Globo,²⁶ donde según el juez federal João Luis Nogueira Matias “fueron denunciados casos de médicos que empleaban la técnica en sus pacientes y prometían la curación de enfermedades diversas.” Agrega que es de “conocimiento público que los médicos están usando la ozonoterapia como técnica ‘milagrosa’ para el tratamiento de enfermedades que la medicina tradicional [alopática] (basada en evidencias científicas) todavía no ofrece cura.”

Finalmente el juez decide no aceptar “la solicitud de tutela provisional de urgencia.”²⁷ Se trata de una decisión preliminar porque el proceso continúa su curso hasta llegar a su final con una sentencia que deberá ser recurrible a una instancia superior.

¿Puede el médico ahora practicar la ozonoterapia sin ser sancionado?

Mientras la justicia decide sobre la competencia legal o no del CMF para sancionar a los médicos por practicar la ozonoterapia, y las dos normativas vigentes (la del gobierno y la del CFM) ni se derogan ni se modifican ¿qué puede hacer el médico?

La ordenanza No. 702 del 21 de marzo de 2018 del Ministerio de Sanidad²⁸ está vigente. Por tanto la ozonoterapia sí puede ser utilizada en la salud pública del país y quien la practica, dentro del sector público, puede ampararse en esta ordenanza a pesar de lo que diga el CMF.

¿Qué ocurre con los médicos que practican ozonoterapia en el sector privado? Al respecto hay un vacío legal porque no hay legislación específica sobre la ozonoterapia para el sector

²⁶ <http://g1.globo.com/fantastico/noticia/2018/07/questionada-pela-ciencia-terapia-com-ozonio-ganha-espaco-em-consultorios.html> Pág. Consultada 13 julio 2018

²⁷ Decisión juez federal 5ª vara/CE. 16 julio 2018
<http://portal.cfm.org.br/images/PDF/decisao%20denegatoria%20ozonioterapia1.pdf> Pág. consultada 24 julio 2018

²⁸ Portaria n° 702, de 21 de marzo de 2018. http://portal.imprensanacional.gov.br/web/guest/materia/-/asset_publisher/Kujrw0TZC2Mb/content/id/7526450/do1-2018-03-22-portaria-n-702-de-21-de-marco-de-2018-7526446 Pág. consultada 18 julio 2018



privado. No obstante la interpretación normativa sobre la igualdad de derechos para las personas que están ejerciendo la misma actividad sería menoscabada. ¿Un mismo médico que trabaja en el sector público donde utiliza la ozonoterapia amparado por la ordenanza 702 de 2018, no podría utilizar la misma terapia en su consulta privada? Evidentemente se encontraría mermada su igualdad de derechos para el ejercicio profesional. De allí entonces se podría hacer una interpretación de la ordenanza 702 del 2018, haciéndola extensiva al sector privado, mientras no exista una específica que llene el vacío jurídico actualmente existente. ¿Por qué una actividad reglada en el sector público no puede hacerse en el sector privado respetando las condiciones establecidas en el público? Los profesionales que trabajan en el sector privado podrían estar cobijados bajo la ordenanza 702 del 2018, al igual que lo están siendo los profesionales del sector público.

Así lo dio a entender el Dr. Aníbal Lopes, miembro de la Cámara Técnica de Nuevos Procedimientos del Consejo Federal de Medicina (CFM) en el debate público en la Cámara de Diputados. Allí expresó la posibilidad de que el tratamiento de ozonoterapia se considerara una terapia alternativa, como lo eran reiki, la musicoterapia y la osteopatía, entre otros, que hoy son ofrecidos por el Sistema Único de Salud (SUS).

Lopes observa que, de esta forma, no sería necesario la aprobación de una ley de ozonoterapia, sino de una solicitud que se enviara al Ministerio de Salud para que se incorporara la terapia al SUS. La terapia pasaría a ser aplicada por un profesional de salud responsable, que no necesitaría pasar por un curso específico reconocido por el Consejo Federal de Medicina (CFM).

Lopes afirma que la ozonoterapia "no es un acto médico, pasa a ser un acto de indicación de un procedimiento de práctica integrativa y complementario en salud. El responsable debe informar al paciente que el carácter es complementario, o sea, él no sustituye o elimina otros tratamientos".²⁹

Lopes incluso en su intervención enumeró los requisitos que esas prácticas integrativas y complementarias deberían tener para ser incluidas en el SUS:

- Que sean prácticas complementarias de uso tradicional.
- Que la comprobación científica, aunque deseable no es imprescindible.
- Que sea de uso corriente en el país.

²⁹ <http://www2.camara.leg.br/camaranoticias/radio/materias/RADIOAGENCIA/550532-REGULAMENTACAO-DA-OZONIOTERAPIA-DIVIDE-OPINIOES-EM-COMISSAO.html> Pág consultada 18 julio 2018



Que no presente riesgos significativos
Que sean realizados por profesionales de la salud y terapeutas.
Que sean acciones financiadas por el servicio básico de atención básica. Enfatizó en este punto indicando que la utilización de esas prácticas eran remuneradas y no realizadas como trabajos voluntarios.

Recordó que había varias ordenanzas del Ministerio de Sanidad donde se enumeraban quiénes eran los profesionales habilitados para practicar las terapias incluidas en el SUS.³⁰

¿Quiénes son competentes para practicar la ozonoterapia en el SUS?

Varias ordenanzas del Ministerio de Sanidad detallan qué actividades pueden ser realizadas por médicos, por enfermeros, y otros profesionales de la salud, especificando incluso especialidades, y los precios que se deben cobrar por los servicios prestados.³¹ Es de suponerse entonces que como la ozonoterapia ya ha sido integrada al SUS el Ministerio de Sanidad deberá especificar lo relacionado a quién puede practicarla, cuánto se podría cobrar por cada tratamiento, etc.

CONSTATAACIONES

El proyecto de ley sobre la autorización de la ozonoterapia como procedimiento médico complementario que se encuentra en la Comisión de Seguridad Social y Familia de la Cámara de Diputados muy probablemente quedará sin que se adopte decisión alguna, por ahora, habida cuenta de las elecciones generales en Brasil el próximo octubre.

La Ordenanza n° 702 de 21 de marzo de 2018 del Ministerio de Sanidad que incluye la ozonoterapia dentro del SUS (Sistema Único de Salud) está completamente vigente y puede ser practicada legalmente por médicos en el sector público de salud del país.

³⁰ <http://www2.camara.leg.br/atividade-legislativa/webcamara/videoArquivo?codSessao=71781#videoTitulo>
Pág consultada 18 julio 2018

³¹ Entre ellas están la Portaria No. 853, 17 de novembro 2005.
http://189.28.128.100/dab/docs/legislacao/portaria853_17_11_06.pdf Pág. consultada 23 julio 2018
Portaria No. 154 de 18 de março de 2008
http://189.28.128.100/dab/docs/legislacao/portaria154sas_18_03_08.pdf Pág. consultada 23 julio 2018
Portaria No. 633, de 28 março de 2017
http://189.28.128.100/dab/docs/portaldab/documentos/prt_633_28_3_2017.pdf Pág. consultada 23 julio 2018



La Resolución CFM [Consejo Federal de Medicina] No.2.181/2018 que autoriza la práctica de la ozonoterapia únicamente como procedimiento experimental está legalmente vigente y por tanto puede ser aplicado contra cualquier médico que practique la ozonoterapia en forma no experimental. El proceso judicial en curso interpuesto por Aboz para solicitar la inconstitucionalidad de la resolución del CFM está en curso y la medida provisional de no implementarla pedida por Aboz, mientras se decide de fondo la solicitud, fue rechazada por el juez federal.

El CFM con una celeridad inusual, desde el momento en que se enteró que se había presentado un proyecto de ley para autorizar el uso de la ozonoterapia como un procedimiento médico complementario, movilizó toda su máquina burocrática y de otras organizaciones médicas, para oponerse férreamente a la ozonoterapia. Igual rapidez ha tenido el Instituto Cochrane do Brasil que prácticamente en menos de un mes ya había redactado un documento para posicionarse en contra de la ozonoterapia y de paso contra otras terapias incluidas por el gobierno en el SUS (servicio Único de Salud). La celeridad es pasmosa teniendo en cuenta que ni el CFM ni el Instituto Cochrane do Brasil se habían pronunciado tan contundentemente en contra de terapias incluidas en el SUS a pesar que las primeras habían sido aceptadas en el 2006.

SUGERENCIAS PARA ABOZ (ASOCIACIÓN BRASILEIRA DE OZONOTERAPIA)

Estrategia legal

1. Sugerimos que Aboz elabore una estrategia legal para eliminar la actual contradictoria dicotomía generada entre la aplicación legal de la ozonoterapia en el sector público (SUS) y su no autorización en el sector privado. No deben existir normas jurídicas con fuerza de ley que mientras autorizan en el sector público la práctica de la ozonoterapia la prohíban en el sector privado. Se debe sugerir y ojalá convencer al Ministerio de Sanidad sobre el perfil, conocimientos y experiencia de los profesionales que puedan ser habilitados para practicar las diferentes terapias de la ozonoterapia, y las vías de utilización de la misma, tanto en el sector público como en el privado.
2. La estrategia puede tener en cuenta la sugerencia defendida por el Dr. Aníbal Lopes, miembro de la Cámara Técnica de Nuevos Procedimientos del Consejo Federal de Medicina (CFM) en el debate público en la Cámara de Diputados. Vale la pena recordar que su intervención tuvo lugar pocos meses antes que el gobierno incluyera la ozonoterapia en el SUS. Aníbal Lopes expresó la posibilidad de que el tratamiento de ozonoterapia se considerara como una terapia alternativa, como lo eran el reiki, la homeopatía, la musicoterapia y la osteopatía, entre otros, que hoy en día, afirmó



Lopes, son ofrecidos por el Sistema Único de Salud (SUS). Lopes observó que, de esta forma, no sería necesario la aprobación de una ley de ozonoterapia, sino de una solicitud que se enviara al Ministerio de Salud para que se incorporara al SUS. La terapia pasaría a ser aplicada por un profesional de salud responsable, que no necesitaría pasar por un curso específico reconocido por el Consejo Federal de Medicina (CFM). Sería entonces la ozonoterapia un acto de indicación de un procedimiento de práctica integrativa y complementario en salud que no sustituye o elimina otros tratamientos.³² Similar planteamiento, *mutatis mutandi*, podría ayudar a reforzar la propuesta a que el gobierno autorice su práctica en el servicio privado.

3. Un análisis del derecho comparativo internacional nos llevan a igualmente a encontrar elementos justificativos para esta estrategia. Están por ejemplo la legislación cubana y la turca.
4. La isla caribeña reguló la práctica de la ozonoterapia dentro de la Medicina Natural y Tradicional, la cual definió como “especialidad médica, integradora y holística de los problemas de salud, emplea métodos para la promoción de salud, prevención de enfermedades, su diagnóstico, tratamiento y rehabilitación a partir de los sistemas médicos tradicionales y otras modalidades terapéuticas que se integran entre sí y con los tratamientos convencionales de la Medicina Occidental Moderna.” (art. 1). Definió la ozonoterapia (art. 2, e), precisó en su artículo 4 quiénes pueden aplicarla y la obligatoriedad de tener una titulación. Señaló en forma explícita que “los instructores de prácticas deportivas, masajistas y recolectores vendedores de hierbas medicinales que ejercen como trabajadores por cuenta propia, no se les reconoce el carácter terapéutico en el ejercicio de las actividades que desarrollan.” (art 6).³³

³² <http://www2.camara.leg.br/camara-noticias/radio/materias/RADIOAGENCIA/550532-REGULAMENTACAO-DA-OZONIOTERAPIA-DIVIDE-OPINIOES-EM-COMISSAO.html> Pág. consultada 18 julio 2018

³³ Resolución No. 381, Ministerio de Salud Pública, Gaceta Oficial No. 17 Extraordinaria 20 mayo 2015. Ministerio de Justicia, República de Cuba. En Roberto Quintero et al., Ozonoterapia y Legislación – Análisis para su Regularización, 3ª edición actualizada y ampliada, Madrid, 9 octubre 2017. Escrita para uso exclusivo de los estudiantes del 3er. Diplomado a distancia de "Ozonoterapia y factores de crecimiento ozonizados" organizado por AEPRMO con el respaldo de ISCO3.



5. Turquía en el Reglamento de la Medicina Tradicional y Complementaria (27 de octubre de 2014) incluyó a la ozonoterapia.³⁴ El reglamento "identifica los métodos de práctica de la medicina tradicional y complementaria para la salud humana, aclara las normas de educación y diplomas de los profesionales de la salud que estarán practicando esta terapia, determina los principios y procedimientos de trabajo de las instituciones de salud," (art. 1). "Abarca a los profesionales de la salud y a las instituciones de salud propiedad públicas y privadas que practicarán la medicina tradicional y complementaria" (art. 2). Se requiere el consentimiento informado (arts. 8.4 y 11.5). Cualquier efecto adverso deberá ser informado debidamente (art. 11.4). Sólo las terapias de medicina tradicional y complementaria enumeradas en el anexo del Reglamento pueden ser practicadas en el país (artículo 8, 1). Define la ozonoterapia, enumera las vías de administración, precisa que la ozonoterapia deberá ser realizada por médicos y dentistas certificados y aplicada como tratamiento de apoyo en las áreas estipuladas por el Reglamento. El médico debe determinar que la terapia de ozono será de apoyo y nunca declarar que va a curar o hacer desaparecer la enfermedad.

Estrategia sobre vías de administración de la ozonoterapia

1. Sugerimos que Aboz incluya en el cuadro de vías de administración de la ozonoterapia únicamente las que tengan fundamento científico y estén ampliamente aceptadas por la comunidad internacional científica. La utilización de vías no recomendadas permiten el descrédito de la ozonoterapia y pueden ser esgrimidas para justificar la prohibición de la misma. Por ejemplo, el CFM enumera entre las principales vías de administración a la endovenosa.³⁵ No precisa si se está refiriendo a la autohemoterapia mayor y menor, o a la endovenosa directa. Ésta última no es recomendada por no ser segura y por no tener aval científico alguno como tampoco aceptación por un amplio sector de la comunidad ozonoterapeuta mundial como lo atestigua la "Declaración de Madrid sobre la Ozonoterapia",³⁶ la cual está traducida en 12 idiomas, entre ellos el

³⁴ Regulations, Traditional and Complementary Medicine. Official Gazette No: 29158, October 27, 2014. En Roberto Quintero et al., Ozonoterapia y Legislación – Análisis para su Regularización, 3ª edición actualizada y ampliada, Madrid, 9 octubre 2017. Escrita para uso exclusivo de los estudiantes del 3er. Diplomado a distancia de "Ozonoterapia y factores de crecimiento ozonizados" organizado por AEPRMO con el respaldo de ISCO3.

³⁵ Exposición de Motivos. <https://sistemas.cfm.org.br/normas/visualizar/resolucoes/BR/2018/2181>
Pág. consultada 18 julio 2018

³⁶ Declaración de Madrid sobre la Ozonoterapia, Isco3, 2ª. ed., 2015.



portugués; y el documento científico publicado por Isco3 “Non-recommended routes of application in ozone therapy” que enumera las vías que no deberían ser aplicadas por los médicos.³⁷ En el reportaje del 8 de julio 2018 del Programa Fantástico de la Red Globo, claramente uno de los médicos, a la pregunta de cómo se administra el ozono, ilustra al periodista sobre la aplicación de la endovenosa directa. Todos los médicos entrevistados afirmaron que el ozono cura el cáncer y el sida, incluso uno de ellos alega que la quimioterapia es “una idiotez”.³⁸ Este tipo de prácticas y afirmaciones obviamente desacreditan a la terapia y a sus terapeutas.

Estrategia de formación al interior de Aboz

2. Que la Aboz elabore normas internas de formación y aplicación de la terapia de forma estricta y profesional que obligue a todos sus socios a respetarlas y aplicarlas estrictamente y de no apoyar a quien las aplique. El ejemplo lo encontramos en la Academia Americana de Ozonoterapia (AAO), que vio la necesidad en el 2015 de fijar una posición sobre la DIV [en sus siglas en inglés] (inyección intravenosa directa) en la ozonoterapia, concluyendo “que nuestros miembros no deberían realizar esta forma de terapia” por varias razones enumeradas en el documento. “La terapia de ozono intravenoso debe ser evitada por todos los miembros a no ser que la usen como parte de un estudio de investigación aprobado de la IRB [Institutional Review Board] ... nadie debe apoyar ni aprobar el uso de la DIV como una modalidad terapéutica para el tratamiento de pacientes humanos ... si alguno de nuestros miembros tiene problemas como consecuencia de la práctica de la DIV esta academia no apoyará dicha práctica.”³⁹

Estrategia informativa

<https://isco3.org/madrid-declaration-on-ozone-therapy-2nd-edition-2/> Pág. consultada 25 julio 2018

³⁷ <https://isco3.org/wp-content/uploads/2015/09/Non-recommended-routes.pdf> Pág. consultada 25 julio 2018

³⁸ <http://g1.globo.com/fantastico/noticia/2018/07/questionada-pela-ciencia-terapia-com-ozonio-ganha-espaco-em-consultorios.html> Pág. Consultada 13 julio 2018

³⁹ <https://aepromo.org/posicion-de-la-academia-americana-de-ozonoterapia-ao-sobre-la-div-inyeccion-intravenosa-directa-de-ozono/>



3. Sugerimos que Aboz elabore una estrategia informativa al público en general a través de su página web, de formación al sector de la salud, y de acercamiento a los medios de comunicación para eliminar dentro de lo posible, la errónea idea que la ozonoterapia es una “técnica milagrosa” que lo cura todo y sirve para todo, que incluso cura el sida y el cáncer, a lo cual y con toda razón se refirió el juez federal.
4. Entendemos es un desafío enorme, difícil y complejo, porque ir contra los intereses de las poderosas compañías farmacéuticas vehiculadas a través de los diferentes medios de comunicación significa el enfrentamiento de la hormiga contra el elefante, pero hay que hacerlo.

Revisión del contenido de los documentos de Aboz

5. Sugerimos que Aboz revise más detenidamente el contenido de sus documentos para transmitir, en lo posible, la información lo más cercana a la realidad y objetividad, contrastando la información. Ante el juez federal Aboz se refirió al Centro de Investigaciones del Ozono de La Habana (Cuba) como si aún existiera. El centro fue cerrado en el 2010. Afirmó que aproximadamente 15.000 médicos empleaban la ozonoterapia en el mundo. Cifra muy por debajo de acuerdo a las estadísticas publicadas en la Revista Española de Ozonoterapia en el 2011.⁴⁰ En la página web de Aboz se afirma que en España la ozonoterapia está siendo “fuertemente utilizada como complementaria en tratamientos de cáncer”.⁴¹ Es una afirmación completamente falsa. Informa que entre las patologías que pueden ser tratadas con la ozonoterapia están “varios tipos de cáncer, ayudando a combatir tumores y reduciendo los efectos colaterales de la Radioterapia y la Quimioterapia.”⁴² La imprecisión informativa del mensaje podría contribuir a que erróneamente se piense que la ozonoterapia sirve para tratar y curar varios tipos de cáncer. Lo que no es cierto. El lenguaje que se utilice debe ser claro y preciso, no engañoso.

⁴⁰ Roberto Quintero Mariño. Anexo, Cuadro estadístico en artículo de Velio Bocci et al. , (2011). Oxygen-ozone therapy is at a cross-road. Revista Española de Ozonoterapia. Vol.1, no 1, pp. 74-86.
<http://xn--revistaespaoladeozonoterapia-7xc.es/index.php/reo/article/view/8/8> Pág. consultada 24 julio 2018.

⁴¹ <http://www.aboz.org.br/ozonize-se/como-e-a-ozonioterapia-ao-redor-do-mundo-/16/>
Pág. consultada 25 julio 2018

⁴² <http://www.aboz.org.br/ozonize-se/a-ozonioterapia-e-indicada-para-que-/14/>
Pág. consultada 25 julio 2018



6. Un documento de solicitud oficial de regularización de la ozonoterapia debe fundamentarse en datos e informaciones que apoyen efectivamente el objetivo que se persigue. El incluir estatutos de asociaciones de ozono extranjeras, o agregar un pantallazo de una página web de ozonoterapia, sin vincularlas al objetivo buscado no tiene sentido metodológico y disminuye la calidad documental.

Enfermedades en las que se puede aplicar la ozonoterapia

7. Sugerimos que Aboz delimite los alcances curativos de la ozonoterapia exclusivamente a aquellas patologías donde haya más evidencia científica, eficacia y seguridad en su aplicación. La lista casi innumerable de enfermedades que pueden ser tratadas con ozonoterapia debe ser necesariamente reducida. Es una de las maneras para desterrar el concepto de “medicina milagrosa que lo cura todo” a la que se refería el juez federal.

PALABRAS FINALES

En los últimos años la ozonoterapia ha adquirido una presencia vital en la agenda médica, hasta el punto que ya hay más de 50 países donde se practica, de los cuales doce han decidido regularla. En el resto de países su aplicación es ampliamente tolerada. Ese importante avance se está deteniendo debido al creciente ataque que contra la ozonoterapia se está orquestando en diferentes partes del mundo. Uno de esos lugares es España. La Organización Médica Colegial de España que agrupa a todos los colegio médicos del reino incluyó la ozonoterapia entre las terapias pseudocientíficas. Esta entidad afirma “No hay ninguna evidencia científica creíble que avale el uso del ozono como un tipo de terapia médica, ni mucho menos como tratamiento del cáncer. Incluso puede ser peligroso. Se han publicado informes y artículos médicos sobre muertes de pacientes con este método.”⁴³ Esta organización no se ha hecho esperar y ha colgado ya el link en su pág. web oficial con la información integral del CFM en contra de la ozonoterapia.⁴⁴ El editorial de la última edición de la Revista Española de Ozonoterapia tiene justamente como título “Ozonoterapia y Pseudociencia” donde se refiere específicamente a la posición de la Organización Médica Colegial de España.⁴⁵

⁴³ <http://www.cgcom.es/pr%C3%A1cticas-biol%C3%B3gicas> Pág. consultada 25 julio 2018

⁴⁴ <http://www.cgcom.es/aggregator/sources/19> Pág. consultada 25 julio 2018

⁴⁵ Vol., 8, No. 1, 2018-07-25 <http://xn--revistaespaoladeozonoterapia-7xc.es/index.php/reo/article/view/122>
Pág. consultada 25 julio 2018



La posición en contra del uso médico del ozono del gobierno de los Estados Unidos sigue vigente.⁴⁶ Hasta el momento el gobierno mexicano se ha posesionado, con éxito, en contra de la regulación de la ozonoterapia por parte del congreso nacional.

Brasil es el país donde el ataque contra la ozonoterapia ha sido el más demoledor. En la actualidad es el único país del mundo donde la ozonoterapia ha sido prohibida si no se usa como procedimiento experimental;⁴⁷ y es el único país del mundo donde en forma específica su práctica puede acarrear sanciones para los médicos que la practiquen. Aboz y los ozonoterapeutas brasileros merecen y necesitan el apoyo del mundo internacional de la ozonoterapia, a condición que esos aportes y apoyos sean bienvenidos por los colegas brasileros. Este documento es una contribución modesta para enfrentar la enorme maquinaria que se ha puesto en marcha para eliminar a la ozonoterapia de la agenda médica del país. En la medida de nuestras limitadas posibilidades seguiremos brindando apoyo y solidaridad.

Sabemos que el horizonte de la ozonoterapia no es atrayente y está lleno de obstáculos. Conocemos por experiencia propia que el camino a recorrer es tortuoso y muy largo. A pesar de los obstáculos debemos seguir adelante y ojalá en forma sincronizada y conjunta. Para ello debemos basarnos únicamente en investigaciones científicas y utilizando la ozonoterapia de conformidad a los criterios ampliamente aceptados por la comunidad internacional científica de la ozonoterapia. Vías de aplicación que no tengan fundamentos científicos deben ser definitivamente desterradas de nuestra práctica diaria y de la información que se brinda a los pacientes.

Ahora más que nunca se hace necesaria la unificación de criterios y establecer un código de buenas prácticas, algo que ya se ha plasmado desde el 2010 en la 1ª. edición de la Declaración de Madrid sobre la Ozonoterapia y luego en su 2ª. edición en el 2015;⁴⁸ y en el trabajo

⁴⁶ <https://www.accessdata.fda.gov/scripts/cdrh/cfdocs/cfCFR/CFRSearch.cfm?fr=801.415>. Pág. Consultada 26 julio 2018

⁴⁷ En la Comunidad de Madrid (España) la práctica de la ozonoterapia fue prohibida en los centros ambulatorios del 2006 al 2008. Médicos fueron multados por la Consejería de Sanidad y se amenazó a otros de multarlos si la seguían practicando. Gracias a las acciones emprendidas por Aepromo (Asociación Española de Profesionales Médicos en Ozonoterapia) desde el 9 de marzo de 2009 su práctica es totalmente legal. Roberto Quintero et al, Ozone Therapy and Legislation - Analysis for its Regularization. Isco3, 2nd updated and extended edition May 20, 2015, Pág. 11. <https://isco3.org/wp-content/uploads/2015/09/Update-May-2015-for-ISCO3.pdf> Pag. consultada 15 julio 2018

⁴⁸ <https://isco3.org/madrid-declaration-on-ozone-therapy-2nd-edition-2/>



constante y arduo que viene haciendo el ISCO3 (International Scientific Committee of Ozone Therapy) plasmado a través de sus más de 30 documentos oficiales publicados en su página web.⁴⁹ Esto demuestra que la experiencia acumulada en estos documentos merece ser tenida en cuenta.

⁴⁹ <https://isco3.org/officialdocs/>